



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

Área de Supervisión y Gestión
del Servicio Educativo

Comas, 16 OCT. 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO MÚLTIPLE N° 114 2017 – MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL N°04 /ASGESE- ESSE

Señor:
Director(a) de la IIEE

Presente.-

**ASUNTO : REMITO OPINIÓN DE OGAJ SOBRE LA INEXISTENCIA
DE MARCO LEGAL PARA EL COBRO DE FORMATOS
DE TÍTULO Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS**
REFER : MPT2017-EXT-0084284

Es grato dirigirme a usted para saludarle y de acuerdo a las facultades conferidas y lo establecido en la Resolución Directoral N°4633- 2017, informarle sobre la opinión remitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) respecto a la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de título y/o certificados de estudio, el cual concluye, que no existe marco legal vigente para que se pueda cobrar por dicho concepto.

Al respecto, la DRELM ha solicitado a esta sede local informar al Área de Administración de la UGEL 04 y las instituciones educativas sobre lo mencionado en el informe elaborado por OGAJ.

En tal sentido, se traslada la información del MINEDU, con la finalidad de ejecutar las acciones que eviten contravenir la normativa vigente en referencia al servicio de venta de formatos de certificados de estudios u otros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



NANCY RUIZ HIDALGO

Jefa (e) del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 04



FOLIO (9)
NRH/J(e)ASGESE
HJCA/ESP. MAT



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

UGEL N° 04
MESA DE PARTES
FOLIO N° 09

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Victoria,

02 OCT. 2017

DIL

OFICIO MÚLTIPLE N° 086 - 2017-MINEDU-VMGI/DRELM-OPP-ERMC

Señor(a):

Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, y 07
Presente.-

Con atención : Área de Administración
Área de Planificación y Presupuesto
Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto : Comunica opinión de OGAJ sobre la inexistencia de marco legal para el cobro de formatos de títulos y certificados de estudios.

Referencia : a) Oficio N° 7003-2017-MINEDU/SG-OACIGED
Expediente N° 66694-2017-DRELM

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Educación, informa sobre la opinión remitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto a la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de títulos y certificados de estudios, en la cual concluye, que no existe marco legal vigente para que la entidad pueda cobrar por dicho concepto.

Al respecto, la OACIGED ha solicitado a esta Sede Regional adoptar las medidas que permitan garantizar que las atenciones a través de mesa partes respeten las normas jurídicas vigentes; del mismo modo, requiere que se informe a las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas sobre lo mencionado en el informe elaborado por OGAJ.

En ese sentido, se traslada la información remitida por el MINEDU, con la finalidad de ejecutar las acciones que eviten contravenir la normativa vigente en referencia al servicio de venta de formatos de certificados de estudios, títulos u otros; asimismo, a fin de dar respuesta a lo requerido por OACIGED, se deberá evaluar por rubro aquellos procedimientos por los cuales se efectúan cobros y no cuentan con marco normativo vigente y que sean necesarios para ser considerados en la propuesta del TUPA que será elaborada por el Ministerio de Educación. Dicha información deberá ser comunicada dentro de los 07 días hábiles siguientes de recibido, para ser enviada a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documental del MINEDU.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente



JESUS AMADEO BAQUERIZO ALIAGA
Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Dirección Regional de Educación
de Lima Metropolitana

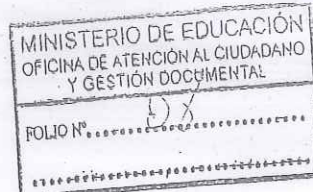


PERU

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina de Atención
al Ciudadano y
Gestión Documental



" Año del Buen Servicio al Ciudadano "

26 SET. 2017

Lima,

OFICIO N° 7003 -2017-MINEDU/SG-OACIGED

Señora

KILLA SUSANA MIRANDA TRONCOS

Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Presente.-

Asunto : Comunica opinión de OGAJ sobre la inexistencia de marco legal para el cobro de formatos de títulos y certificados de estudios

Referencia : Memorando N° 500-2017-MINEDU/SG-OTEPA (Exp. N° 0087840)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del Ministerio de Educación hace de conocimiento el Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ), en el cual se emite opinión sobre la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de títulos y certificados de estudios, concluyendo, entre otros, que no existe marco legal para que la entidad pueda cobrar por concepto de venta de formatos de títulos y certificados y duplicados de títulos pedagógicos, al ser servicios que no se encuentran considerados en el TUPA del Ministerio de Educación.

Asimismo, la OTEPA solicita que mi Oficina en coordinación con su Despacho adoptemos las medidas correspondientes que permitan asegurar que las atenciones brindadas a través de la mesa de partes respeten las normas jurídicas vigentes.

En ese sentido, le solicito se sirva comunicar a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y a las instituciones educativas (IIEE) bajo su jurisdicción, lo señalado en el mencionado Informe de OGAJ a efectos de que adopten las medidas necesarias para no transgredir la normatividad vigente, las cuales deberán ser comunicadas a este Despacho, dentro de los 20 días hábiles siguientes de recibido, para su remisión a OTEPA.

Po otro lado, le solicito se sirva evaluar la inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)¹ del Ministerio de Educación el servicio prestado con exclusividad de venta de títulos, certificados de estudios u otros. Esto con la finalidad de tramitar, de ser el caso, ante UNOME el pedido de modificación del TUPA.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que brinde al presente hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
JERZY ALFREDO ALARCON QUIROZ
Jefe (e) de la Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

¹ Sustento de la necesidad del cobro.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 500 -2017-MINEDU/SG-OTEPA

A : **JERZY ALFREDO ALARCON QUIROZ**
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

Asunto : Para conocimiento y acciones pertinentes

Referencia : Expediente N° 0087840-2017
Informe N° 531-2017-MINEDU/SG-OGAJ
Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ

Fecha : San Borja, 21 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en función al documento de la referencia, comunicarle que tras las diligencias efectuadas por la Defensoría del Usuario, se generó en Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ, por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitiéndose opinión sobre la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de títulos y certificados de estudios, concluyendo, entre otros, que no existe marco legal para que la entidad pueda cobrar por concepto de venta de formatos de títulos y certificados, y duplicados de títulos pedagógicos, al ser servicios que no se encuentran considerados en el TUPA del Ministerio de Educación.

En ese sentido, a través del Informe N° 531-2017-MINEDU/SG-OGAJ, la referida oficina elaboró un informe ampliatorio sobre la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de títulos y certificados de estudios, concluyendo que no existe marco legal para que las Unidades de Gestión Educativa Locales, puedan vender a los interesados, formatos de título y certificados de estudios, al tratarse de servicios no considerados en el TUPA de la entidad.

Asimismo, conforme con lo descrito en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se sugiere a su despacho adoptar, en coordinación con la DRELM y sus 07 UGEL, las medidas correspondientes que permitan asegurar que las atenciones que se brindan a través de las mesas de partes respeten las normas jurídicas vigentes que regulan el sector educación.

En ese sentido, remitimos a su despacho la documentación mencionada para su conocimiento y fines pertinentes, solicitándole tenga a bien informarnos sobre las acciones adoptadas en el plazo máximo de (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente documento.

Oportuna es la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



JOTEPAKCAT
AC/THS
A/SVM



KATHERINE C. ALVA TELLO
Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción

21 SEP 2017



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA

FOLIO:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 531 -2017-MINEDU/SG-OGAJ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N° 06

A : **GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

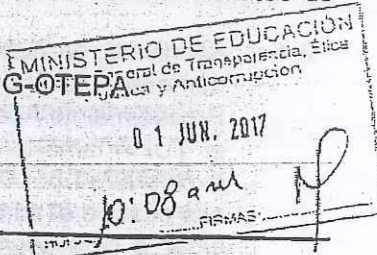
De : **EDGARDO ALVARADO CUETO**
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asunto : Informe Ampliatorio del Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ
sobre vigencia de los procedimientos de venta de formatos de
títulos y certificados de estudios.

Referencia : Memorándum N° 190-2017-MINEDU/SG-OTEPA
(Expediente N° 0087840-2017)

Fecha : Lima, 31 MAY 2017

CARGO



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ emitimos opinión sobre la vigencia de los procedimientos de venta de formatos de títulos y certificados de estudios.
- 1.2 Mediante oficio de la referencia, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA), solicita la emisión de una opinión ampliando el contenido del informe señalado en el punto precedente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En primer lugar, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.2 Al respecto, debemos precisar que mediante Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OGAJ, se señaló que si bien se encuentran vigentes la Resolución de Secretaría General N° 699-2008-ED, que aprueba el procedimiento de venta de formatos de títulos y certificados de estudios así como la Resolución Directoral N° 592-2010-ED, que regula el procedimiento de venta de duplicados de títulos pedagógicos; sin embargo no existe marco legal para que la entidad pueda cobrar a los interesados, por la venta de dichos conceptos, toda vez que se tratan de servicios que no se encuentran



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

considerados dentro de los procedimientos aún vigentes del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED.

2.3. También se señaló en nuestro informe, que la Unidad de Organización y Métodos (UNOME), dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, mediante Informe N° 77-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, había precisado que la venta de formatos de títulos y certificados de estudios no es un procedimiento administrativo, y por esa razón no fue considerado en el actual TUPA del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU.

2.4. Asimismo, en nuestro informe señalamos que conforme a lo establecido en el numeral 42.2 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el TUPA también debe incluir la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades públicas dentro del marco de su competencia, ello cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisa además con respecto a estos servicios lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 42.1 del TUO de la Ley N° 27444, en lo que fuera aplicable.

Al respecto, el inciso 5 señala que en "los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal".

2.5. Cabe precisar además que conforme a lo señalado en el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

2.6. En ese sentido, siendo la venta de formatos de títulos y certificados de estudios, un servicio prestado en exclusividad por el Ministerio de Educación, aun cuando no sean procedimientos, deben estar incluidos en el TUPA del Ministerio de Educación, más aún cuando su trámite tiene un costo.

2.7. Al respecto se debe indicar, que el TUPA del Ministerio de Educación, el cual agrupa entre otros, a los procedimientos tanto de la Dirección Regional de Lima Metropolitana (como órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial), así como los procedimientos de las Unidades de Gestión Educativa Local (como instancias de ejecución descentralizadas del Gobierno Regional de Lima), no considera entre sus procedimientos la venta de formatos de títulos y certificados de estudios.

2.7. En consecuencia, en tanto no se incluya el servicio referido en el TUPA del Ministerio de Educación, no puede realizarse cobro alguno por dicho concepto,

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA

FOLIO:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina General de Asesoría Jurídica

FOLIO N°

05

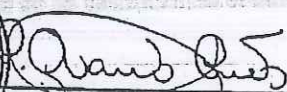
bajo responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 43.8 del artículo 43 de TUO de la Ley N° 27444, cuyo tenor señala que "incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados".

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Por los argumentos expuestos, no existe marco legal para que las Unidades de Gestión Educativa Locales puedan vender a los interesados, los formatos de títulos y certificados de estudios, toda vez que se tratan de servicios que no se encuentran considerados en el TUPA de la entidad.
- 3.2 Se recomienda realizar las gestiones necesarias a efectos de que la Oficina General de Administración, a efecto de que se pueda incluir en el TUPA del Ministerio los servicios indicados.

Atentamente,




Edgardo Alvarado Cueto
Abogado de la OGAJ

Lima,

31 MAY 2017

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.




Gaby Evelyn De la Vega Sarmiento
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

OGAJ/GEVS/eac



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 190 -2017-MINEDU/SG-OTEPA



A : GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Sollicito opinión legal

Referencia : Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OAJ

Fecha : San Borja, 18 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla cordialmente y, en función al documento de la referencia con el cual su despacho indicó, respecto de la venta de formatos de certificados de estudios, que en tanto no se incluya dicho servicio en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, la entidad no puede realizar cobro alguno por dicho concepto bajo responsabilidad administrativa.

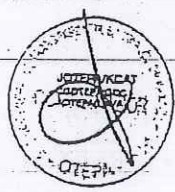
En ese sentido, se le solicita tenga a bien ampliar el contenido de dicha opinión a fin de saber si las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana pueden vender los formatos de certificados de estudios, lo cual vienen sucediendo en la actualidad.

Oportuna es la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



KATHERINE C. ALVA TELLO
Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA 04
FOLIO 27840

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA 04
FOLIO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 190 -2017-MINEDU/SG-OTEPA

A : **GABY DE LA VEGA SARMIENTO**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicito opinión legal

Referencia : Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OAJ

Fecha : San Borja, 18 MAYO 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarla cordialmente y, en función al documento de la referencia con el cual su despacho indicó, respecto de la venta de formatos de certificados de estudios, que en tanto no se incluya dicho servicio en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, la entidad no puede realizar cobro alguno por dicho concepto bajo responsabilidad administrativa.

En ese sentido, se le solicita tenga a bien ampliar el contenido de dicha opinión a fin de saber si las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana pueden vender los formatos de certificados de estudios, lo cual vienen sucediendo en la actualidad.

Oportuna es la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




KATHERINE C. ALVA TELLO
Jefa de la Oficina General de Transparencia, Ética
Pública y Anticorrupción





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Oficina General
de Administración

Oficina de Tesorería

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OTEPA 03

TESORERÍA

FOLIO N° 06

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA

FOLIO:

MEMORANDUM N° 524-2017-MINEDU/SG-OGA-OT

A : AMELIA CECILIA GONZALES RIOS
Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

ASUNTO : Requisitos mínimos para devoluciones

REFERENCIA : Informe N° 290-2017-MINEDU/SG-OAJ
Exp. N° 229301 - 2016

FECHA : San Borja, 25 ABR. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar que no existe marco legal para que la entidad pueda cobrar a los interesados las tasas por concepto de venta de formatos de títulos y certificados de estudios, toda vez que se tratan de servicios que no se encuentran considerados en el TUPA del Ministerio de Educación.

En tal sentido, se informa que para efectuar las devoluciones a los usuarios que pagaron por conceptos de venta de formatos deberán cumplir requisitos mínimos como son:

- Requerimiento presentado en mesa de parte del MINEDU.
- Adjuntar el original de la constancia o papeleta de depósito emitido por el Banco de la Nación.
- Indicar la cuenta de ahorro en la que se depositará la devolución, o en su defecto precisar a favor de quien se emitirá el cheque.
- Nombre de la entidad bancaria.
- Otros documentos que consideren necesario para efectuar la devolución.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CPC. ERIK TELLO CORRALES
Jefe de la Oficina de Tesorería



EETC/dsb

PERÚ

Ministerio
de EducaciónOficina General de
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

TESORERÍA

FOLIO N°

05

INFORME N° 290 -2017-MINEDU/SG-OGAJ

A : GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : EDGARDO ALVARADO CUETO
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre vigencia de los procedimientos de ventas de
formatos de títulos y certificados de estudios.

Referencia : Memorándum N° 107-2017-MINEDU/SG-OGA
(Expediente N° 0229301-2016)

Fecha : Lima, 06 ABR 2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina General de Administración
RECEPCION

24 MAR 2017

Recibido por: me

Hora: 1906



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Administración (OGA) solicita opinión legal sobre la vigencia y aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 0699-2008-ED y la Resolución Directoral N° 0592-2010-ED.

Al respecto, cumplimos con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Memorándum N° 560-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) informa sobre el marco normativo que aprueba los documentos técnico pedagógico (formatos) que corresponden al ámbito de la mencionada Dirección.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 1404-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) informa sobre el marco normativo que aprueba los documentos técnico pedagógicos (formatos) correspondiente a la mencionada Dirección.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 2232-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR) informa sobre el marco normativo que aprueba los documentos técnico pedagógicos (formatos) correspondiente a la mencionada Dirección.
- 1.4 Mediante el Memorándum N° 1103-2016-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa, dependiente de la Dirección de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA) informa sobre el marco normativo que aprueba los documentos técnico pedagógicos (formatos) correspondiente a la mencionada Dirección.



PERÚ

Ministerio de Educación

TESORERÍA
FOLIO N° 04

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA
FOLIO N° 02

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OTEPA
FOLIO: En:
tc

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.5 Mediante Memorándum N° 805-2016-MINEDU/SG-OGA-OT, la Oficina de Tesorería, dependiente de la Oficina General de Administración, señala que en el anterior Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2004-ED, se establecieron procedimientos de ventas de formatos de títulos y certificados de estudios; sin embargo, en el actual TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU, no se han incluido estos procedimientos, por lo que se vienen expidiendo provisionalmente en forma gratuita hasta que se apruebe un nuevo tarifario. Por tal razón, dicha oficina solicita se apruebe el mencionado tarifario que permita la venta de formatos de títulos y certificados de estudios.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 1285-2016-MINEDU/SG-OGA-OT, la Oficina de Tesorería señala que mediante Resolución de Secretaría General N° 0325-2008-ED, modificada con Resolución de Secretaría General N° 0699-2008-ED, se aprobó la venta de formatos de títulos y certificados de estudios. Asimismo, solicita que se apruebe con urgencia el nuevo tarifario para la venta de los referidos formatos.
- 1.7 Mediante el Informe N° 94-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos (UNOME) realiza una revisión del marco normativo reportado por la DIGESUTPA, la DIGEDD, la DIGEBR y la DIGEIBIRA, señalando una serie de observaciones, precisando que las normas que aprobaron los formatos fueron de variada jerarquía y dispersa en el tiempo, siendo necesario un ordenamiento, actualización y aprobación general de estos documentos para proceder a determinar el costo de cada uno de ellos y tramitar la aprobación del tarifario respectivo. Mientras ello se realice, la UNOME considera que debe recabarse opinión sobre la vigencia y aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 0699-2008-ED.
- 1.8 Con Oficio N° 009-2017/ISEP "AMAUTA", el Instituto Superior de Educación Privado "Amauta" presenta queja ante el Ministerio de Educación, entre otras razones, por el procedimiento de venta de duplicados de títulos pedagógicos sin que ello esté regulado en el TUPA.

No obstante ello, de acuerdo con lo expresado en el Memorándum N° 107-2017-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración señala que el mencionado procedimiento de venta está previsto en la Resolución Directoral N° 0592-2010-ED.

II. ANÁLISIS

- 2.1. En primer lugar, debemos señalar que conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico, por lo que el presente análisis se ciñe a dicha competencia.
- 2.2. Al respecto, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política:
"(...) La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."

Oficina de
la que en
se
te

(...)."

En la misma línea, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (aplicable a todo el ordenamiento jurídico) señala lo siguiente:

"La ley se deroga sólo por otra ley. (...) La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla (...)."

Si bien la Constitución Política y el Código Civil se refieren al término "ley", nada impide hacer extensivo su contenido a las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico¹, como es el caso de las normas del sector Educación, en el sentido que, una vez que entran en vigencia sólo pueden dejar de tenerla cuando son derogadas por otras normas del mismo o superior rango, o sean inaplicadas por sentencia del Tribunal Constitucional o del Poder Judicial, según corresponda.

Bajo esta lógica, no se ha encontrado ninguna norma que expresa o tácitamente deje sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 699-2008-ED y la Resolución Directoral N° 0592-2010-ED, razón por la cual aparentemente mantendrían su plena vigencia y aplicabilidad.

2.3. Por otro lado, tanto la Oficina de Tesorería como la Oficina General de Administración han señalado, en el Memorándum N° 1285-2016-MINEDU/SG-OGA-OT y en el Memorándum N° 107-2017-MINEDU/SG-OGA, respectivamente, que la Resolución de Secretaría General N° 699-2008-ED es la que aprueba el procedimiento de venta de formatos de títulos y certificados de estudios y que la Resolución Directoral N° 592-2010-ED es la que regula el procedimiento de venta de duplicados de títulos pedagógicos.

2.4. Conviene tener presente que de conformidad con el Informe N° 77-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos (UNOME), dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, señaló que el procedimiento de venta de formatos de títulos y certificados de estudios no es un procedimiento administrativo, siendo ésta la razón por la que no fue consignado en el actual TUPA del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-MINEDU. Bajo esta misma lógica, el procedimiento de venta de duplicados de títulos tampoco sería un procedimiento administrativo, de ahí que habría sido también excluido en el actual TUPA.

2.5. Asimismo, la Unidad de Organización y Métodos (UNOME) mediante Informe N° 94-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, indica que la normativa vinculada con la aprobación de los formatos es variada en jerarquía y dispersa en el tiempo ya que las Direcciones Generales vienen tomando como base legal dispositivos normativos desde 1985 hasta el 2015, por lo que es necesario a través de la Oficina General de Administración efectuar un ordenamiento, actualización y aprobación de los documentos técnicos pedagógicos.

¹ Al respecto, se ha afirmado que si bien el texto constitucional se refiere solo a la "ley", "nada impide entender la expresión con alcances amplios y, por lo tanto, comprensiva de otras normas de rango equivalente (decretos legislativos, por ejemplo) o inferior (decretos y resoluciones supremas, por ejemplo)". En CÁRDENAS QUIROZ, Carlos. *La Constitución Comentada*, T. II, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 695.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 2.6 Si bien se puede colegir de lo expuesto, que la Resolución de Secretaría General N° 699-2008-ED y la Resolución Directoral N° 0592-2010-ED se encuentran vigentes, sin embargo no se aprecia adjunto a las mismas los formatos a que hacen referencia en su contenido y que deben ser objeto de entrega al interesado.
- 2.7 Cabe precisar que el artículo 42.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General², señala que "el TUPA también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Se precisará con respecto a ellos lo previsto en los incisos 2, 5, 6, 7 y 8, en lo que fuera aplicable". Al respecto, el inciso 5 señala que en "los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal".
- 2.8 Efectivamente, teniendo en cuenta lo indicado y acorde a lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO citado, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".
- 2.9 En ese sentido, siendo la venta de formatos de títulos y certificados de estudios y la venta de duplicados de títulos pedagógicos, servicios prestados en exclusividad por el Ministerio de Educación, aun cuando no sean procedimientos, deben estar incluidos en el TUPA del Ministerio de Educación, más aún cuando su trámite tiene un costo.
- 2.10 En consecuencia, en tanto no se incluya los servicios precitados en el TUPA del Ministerio de Educación, no puede la entidad realizar cobro alguno por dichos conceptos, bajo responsabilidad administrativa, según lo establecido en el literal a) del numeral 43.8 del artículo 43 de TUO de la Ley N° 27444, cuyo tenor señala que "incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: a) solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados".

III. CONCLUSIÓN y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Por los argumentos expuestos, esta oficina opina que si bien la Resolución de Secretaría General N° 699-2008-ED y la Resolución Directoral N° 592-2010-ED se encuentran vigentes, no existe marco legal para que la entidad pueda cobrar a los interesados, por concepto de la venta de formatos de títulos y certificados de estudios y la venta de duplicados de títulos pedagógicos, toda vez que se tratan de servicios que no se encuentran considerados en el TUPA de la entidad.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



PERÚ

Ministerio
de Educación

TESORERÍA

FOLIO Nº 01

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Secretaría
10-ED se
las los
de

- 3.2 Se recomienda que la Oficina General de Administración en coordinación con las Direcciones competentes, realicen las gestiones pertinentes a efecto de que se pueda incluir en el TUPA del Ministerio los servicios indicados.

Atentamente,



Edgardo Alvarado Cueto
Abogado de la OGAJ

Lima, 06 ABR 2017

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Oficina General de Administración, para su atención correspondiente.



Gaby Evelyn De la Vega Sarmiento
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica